

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 6 de Octubre núm. 1006, se halla inserto lo siguiente.

SEÑORA: Desde que V. M. tuvo la dignacion de confiarme el despacho de los negocios de este Ministerio, fué uno de mis primeros y mas vehementes deseos la regularizacion en el pago de las asignaciones del culto y sus ministros; pues no hay razon alguna que pueda justificar el menor retraso en este importante servicio comparado con el de las demas clases que deben sostenerse por el Tesoro público. Llevado de este deseo he propuesto á S. M. varias medidas que, secundadas por el Ministerio de Hacienda, van sucesivamente nivelando los pagos en todas las diócesis; si bien no se ha conseguido que las diversas clases del clero en cada una de aquellas perciba su asignacion con exacta igualdad, y que todas ellas y las atenciones del culto queden cubiertas con la misma regularidad con que lo estan las demas que pesan sobre el Erario.

La ley de 1.º de Mayo ha removido el principal obstáculo que se oponia á la realizacion de este pensamiento; pues se ha reconocido por todos que el modo que el clero tenia de administrar los bienes, y la desigualdad de sus productos eran las causas principales de la falta que se notaba en el pago de tan sagradas atenciones. De hoy mas, el Gobierno sabrá de una manera segura la renta que dichos bienes producen y cómo esta se halla distribuida; y así podrá presuponer con exactitud lo que anualmente necesite para completar el pago de estas atenciones y la distribucion que debe hacerse para que se satisfagan con entera igualdad.

Partiendo ya de esta base podrá fijarse tan interesante ramo del servicio el dia en que, vendidos todos los bienes procedentes del clero, y entregadas las láminas que representen su valor, conste cuál es su renta y la proporcion en que se halla distribuida en todas las provincias. Pero hasta que esto suceda, el Gobierno no puede mirar con indiferencia tan sagradas atenciones. Y aun cuando ya estuviera terminado cuanto se indica, el Gobierno tendria que adoptar algunas medidas para regularizar los pagos de que se trata sin esperar el vencimiento por semestres de las inscripciones, y evitar á la vez otros entorpecimientos á que tambien se ha atribuido por algunos una parte de los males que el clero, con razon, lamenta.

La sencillez y claridad, tan esenciales en toda buena Administracion, pueden por fortuna establecerse en esta parte hasta hoy la mas complicada y oscura de todas. Con solo hacer que en cada provincia se paguen las obligaciones eclesiásticas que en ella existan, y que para ello cada clase nombre un representante que perciba y distribuya mensualmente la cantidad que le corresponda, se habrá conseguido el objeto, verificándose por semestres la oportuna liquidacion, en que resulte la parte que se ha entregado por réditos de los capitales que el clero posee, y lo que se ha satisfecho por cuenta del Tesoro para cubrir el déficit que resulte entre el importe de aquellas y el de las obligaciones que se hayan cubierto segun las nóminas que el mismo redactará con sujecion á las bases que les faciliten los Administradores económicos de las diócesis respectivas, á cuyo cargo estará su revision. A este fin el Gobierno se halla dispuesto á orillar los inconvenientes que pudieran provenir de la inevitable necesidad del pago de los intereses correspondientes á las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 por semestres vencidos, y el retraso que no puede menos de sufrir la cobranza de los productos de la Gracia de Cruzada, aplicados en su totalidad al culto, y cuya Administracion debe continuar como lo está ahora, á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos por medio de los citados Administradores, vigilada y fiscalizada en todas sus partes por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

Con tan laudables propósitos, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1855.—SEÑORA.—  
A L. R. P. de V. M.—Manuel de la Fuente Andrés,

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura se verificará desde 1.º de Enero de 1856 directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que aquellas radiquen, al mismo tiempo y en igual proporcion que el de las demas consignadas en el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, dispondrán los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que los diferentes partícipes de sus diócesis nombren, bajo su cuenta y riesgo, un habilitado que los represente en las oficinas de Hacienda pública de las provincias en que se hallen enclavadas las parroquias y los conventos de las diócesis respectivas.

Art. 3.º Estará á cargo de estos habilitados la formación de las nóminas mensuales, con sujecion á los datos que anticipadamente y para el efecto le facilitarán los Administradores económicos de las diócesis, en quienes queda centralizada la cuenta de cada una de ellas.

Art. 4.º Los citados Administradores examinarán dichas nóminas, y expresarán á su pie las alteraciones á que den lugar las que puedan resultar dentro del mes á que correspondan por efecto de traslaciones, defunciones ó nuevos nombramientos con posterioridad á las noticias que hubieren remitido á los habilitados, teniendo además el deber de justificar documentalmente tales alteraciones, y de autorizar las nóminas con su visto bueno cuando las hallen conformes.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública los importes de las nóminas que presenten debidamente justificadas; quedando obligados á entregar á cada uno de los partícipes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiesen realizado el cobro.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiástico, anticipará el Tesoro público las sumas necesarias en equivalencia á lo que el culto y clero debe recibir semestralmente por los intereses de las inscripciones intrasferibles de que ya es poseedor y de las que á su favor se expidan en lo sucesivo, así como tambien de los productos calculados anualmente á la renta de Cruzada, que continuarán, como hasta aqui, aplicados exclusivamente al pago de las obligaciones del culto.

Art. 7.º Los Administradores económicos de las diócesis entregarán semestralmente, bajo el concepto de reintegro en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que la capital de aquellas se halle enclavada, el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles que posee el clero de las mismas, haciéndolo mensualmente de las sumas que recauden procedentes de la renta de Cruzada. Las formalidades que hayan de observarse para esta clase de reintegros se determinarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 8.º La Administracion de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de Enero de 1852 á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de sus diócesis respectivas, por medio de los Administradores económicos, que elegirán ó tengan elegidos los mismos de acuerdo con sus cabildos catedrales. Estos funcionarios afianzarán debidamente su responsabilidad en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las funciones administrativo económicas en cada diócesis radicarán, desde 1.º de Enero próximo, en una sola persona; debiendo por consecuencia cesar el Administrador de Rentas eclesiásticas ó el de Cruzada en aquellas en que actualmente se halla separada la Administracion. Los Diocesanos darán parte al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro de la primera quincena

del mes de Diciembre, de la eleccion que hubieran hecho de acuerdo con sus Cabildos y de la calidad y cantidad de la fianza que señalen á los electos.

Art. 10. Los Administradores económicos de las diócesis dependerán directamente de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo lo relativo á la distribucion de las sumas consignadas en sus presupuestos respectivos, y serán responsables con sus fianzas de cualquiera trasgresion de las órdenes que por conducto de la misma se les comunique.

Art. 11. Los propios Administradores rendirán trimestralmente, á la citada Ordenacion general, cuentas de gastos públicos de las diócesis respectivas, con sujecion á los modelos que al efecto se les remitirán oportunamente. Asimismo las rendirán anuales de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal, sin perjuicio de las noticias que además estime conveniente exigir la Ordenacion, mensual ó trimestralmente, respecto de ambas gracias.

Art. 12. Para justificar en el Tribunal de Cuentas del Reino la legitimidad de los pagos que hubieren hecho las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por obligaciones eclesiásticas de todas clases, la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia rendirá cuenta documentada de gastos públicos con la debida distincion de diócesis y de las provincias en que cada una de ellas tenga consignadas sus obligaciones.

Art. 13. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán y comunicarán á sus respectivas dependencias las instrucciones oportunas para el mas puntual y acertado cumplimiento de las contenidas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

**REAL DECRETO.**

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo próximo pasado, por la cual se dispuso que mi Gobierno procediera inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases en la misma ley consignadas, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en declarar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el proyecto de ley para el enjuiciamiento civil, presentado por la Comision nombrada para formarlo, y se procederá inmediatamente á su impresion y circulacion.

Art. 2.º La ley del enjuiciamiento civil principiará á regir desde 1.º de Enero de 1856.

Art. 3.º Los pleitos pendientes hoy continuarán sustanciándose con arreglo á las leyes vigentes hasta esta fecha; á no ser que los litigantes, todos de comun acuerdo, pidieren que el procedimiento se acomode á la nueva ley.

Art. 4.º Los pleitos que principien despues de la fecha de este decreto y antes de 1.º de Enero de 1856 se sustanciarán con arreglo á las antiguas leyes ó á la del enjuiciamiento, segun los litigantes acordaren.

Art. 5.º Para que pueda tener efecto lo determinado en el artículo anterior, los Jueces, antes de dar curso á las demandas que se dedujeren en adelante, y hasta 31 de Diciembre próximo, convocarán á las partes á una comparecencia para que acuerden la forma en que hayan de sustanciarse. Si no conviniere, se hará con arreglo á las antiguas leyes. No presentándose el demandante ó el demandado en la comparecencia, elegirá el que se presente el método que mas le convenga para sustanciar la demanda. No compareciendo ninguno, se acomodará el procedimiento á las leyes anteriores.

Art. 6.º Los procuradores que tengan poder para pleitos podrán concurrir á las comparecencias de que se habla en el artículo que precede, y acordar, en nombre de sus representados lo que estimen conveniente sobre la forma á que haya de acomodarse el procedimiento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 el día 1.º de Noviembre de cada año ha de darse principio á la formación de las matrículas del subsidio del siguiente á fin de que para el 15 de Enero lo mas tarde puedan hallarse concluidas y en poder de los recaudadores las listas por donde debe hacerse la cobranza. Tanto en el indicado Real decreto como en las circulares de esta Administración insertas en los Boletines números 125 y 131 del año próximo pasado, hallarán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, las reglas y sistema que deben seguir en la formación de dichas matrículas. A ellas pues deben atenderse en un todo para estender las de 1856 y si, lo que no es de esperar, hallasen algun obstáculo ó no comprendiesen bien cualquiera de las prescripciones de la ley, la Administración tendrá sumo gusto en darles cuantos datos y aclaraciones puedan necesitar para el buen desempeño de su cometido.

Así pues y puesto que los mismos tienen ya en su mano los medios de llenar con toda exactitud y celeridad un servicio de tanta importancia, la Administración les advierte:

- 1.º Que el examen de dichas matrículas se hará por ella con toda escrupulosidad y sin consideración de ningun género.
- 2.º Que no pasará ni reconocerá baja alguna que no haya sido ya aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia, ó venga justificada en forma legal: y
- 3.º Que espera confiadamente en que dichos documentos con sus copias y las clasificaciones gremiales le serán remitidas antes del día 20 del próximo mes de Noviembre sin que llegue el caso, siempre sensible para la Administración de tener que exigir á los Sres. Alcaldes y sus Secretarios la responsabilidad que la ley señala á los que faltan á las formalidades establecidas en este importante ramo del servicio público. Segovia 25 de Octubre de 1855.—Vicente García de Mena.

### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en virtud de comunicacion recibida del Illmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de guerra y marina fecha 18 del corriente, me hace saber que

«Muchos de los Jefes y Oficiales á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1843, 1844 y 1845, en la Cruz ó en la Placa de San Hermenegildo, cuando aun no habian cumplido diez años con aquellas condecoraciones, y que ya deben haberlos cumplido si continúan en el servicio activo y adquirido por ello derecho á la pensión designada en el Real decreto de 30 de Abril de 1852, no han podido ser colocados en el respectivo escalafon de la orden por ignorarse sus vicisitudes y situacion en el dia que adquirieron aquel derecho, y para evitar los perjuicios que se les puede originar, ha acordado dicho Tribunal se haga entender á todos los jefes y oficiales Caballeros de la cruz ó de la placa de San Hermenegildo, que luego que cumplan los diez años prefijados en el art. 14 del reglamento de la orden, y 3.º del expresado Real decreto de 30 de Abril con derecho á pensión, acudan al referido Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafon acompañando al efecto su hoja de servicios totalizada hasta el dia y copia de la Real cédula.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que se hallen en el caso que la anterior comunicacion previene. Segovia 28 de Octubre de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, Garin.

### Comandancia general de la provincia de Segovia.

Ignorándose el paradero del Teniente de Caballería retirado D. Juan Arrospide, se pone en el Boletín oficial, para que llegando á noticia del interesado, se presente en la Corte ó nom-

bre apoderado, para que le represente en la Comision de bajas de dichas armas, como se previene por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de haberlo efectuado. Segovia 30 de Octubre de 1855.—El Brigadier Comandante general, Garin.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Segovia.

Orden general del 27 de Octubre de 1855: En Segovia.

Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1854, se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) restablecer el del Gobierno provisional del Reino de 27 de Agosto de 1843 por el que se concedió el uso de una cruz á los Milicianos Nacionales que probasen haber cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicios, y ademas una placa para los que cuenten doce y fueron voluntarios antes de que la Ley les obligase. En consecuencia de lo que expresan los referidos decretos, y despues de haber llegado los requisitos que se exigen, y abierto el correspondiente juicio contradictorio, ha sido concedida por S. M. la referida cruz, y placa á D. Norberto Martín Cáceres, Capitan del Batallon ligero de esta capital: á D. Manuel Díez Sanz, sargento 1.º del mismo: á D. Patricio Vicente, y Don José Revilla Martín antiguos Milicianos Nacionales, los cuales han sido condecorados por el Subinspector que suscribe, en el acto de entregarles sus respectivas cédulas.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia, para satisfaccion de los interesados, y conocimiento de los Cuerpos de Milicia Nacional de la provincia. El Brigadier Subinspector, Gascon.

Licenciado D. Urbano Macarron, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones que componen la Capellania colativa que en la parroquial de Codorniz fundó y dotó D. Juan Reoyo la misma que en el dia ha reclamado el Procurador de este juzgado D. Vicente Santiago y Olaso, en nombre y con poder bastante de Julian Matilla vecino de Donhierro; á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal por la Escritura del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, se continuará el expediente por sus trámites y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á 24 de Octubre de 1855.—Urbano Macarron Sanz.—Por mandado de S. S., Cayetano Marín Agudo.

D. Leon Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, ect.

Hallándose vacante una de las Procuradurías de este juzgado por defuncion de D. Tomas Gonzalez de las Heras que la obtuvo; y debiendo procederse á su provision en conformidad á lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844 y Real orden de 22 de Setiembre de 1851, he acordado anunciar al público dicha vacante, para que los que se conceptuen adornados de las cualidades que son necesarias para desempeñar el indicado cargo presenten sus solicitudes por conducto de la Secretaría de gobierno de este Juzgado, dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Dado en Riaza á 22 de Octubre de 1855.—Leon Díez.—Por mandado de S. S., José Rodríguez, Secretario.

**Alcaldia de Arevalillo.**

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo por dimision del que la obtenia, dotada con cien fanegas de trigo que pagan entre los vecinos con mas ochocientos reales en metálico. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte: su provision será para el 1.º de Diciembre próximo. Arevalillo y Octubre 26 de 1855.—El Alcalde, Eusebio de Antonio.

**Alcaldia de Bercial.**

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo que se compone de 94 vecinos; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, su provision será para el dia 20 del próximo mes de Noviembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte. Bercial y 28 de Octubre de 1855.—El Alcalde Juan Cabrero.

**Ayuntamiento de Navafria.**

Se hallan en este pueblo, estraviadas dos caballerias yeguares, cerradas de los panes por el guarda de este término jurisdiccional, siendo, la una potra de año que vá á dos, zaina, pelo negro, sin marco ni señales; un potro de la misma edad, pelo castaño claro, un poco estrellado, sin marco.—El Alcalde, Feliz Ruiz.

**Pueblo de Muñopedro.**

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del mismo por dimision del que la obtenia, el cual consta de 146 vecinos, cuya plaza se proveerá el dia 10 del corriente, á trato convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al dicho Ayuntamiento.—El Alcalde, Juan José de Miguel.

**CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.**

Anuncio para las subastas de varios artículos de mayor cuantía, que se necesitan en dicho Establecimiento en todo el año de 1856.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se sacan á pública subasta en el dia 15 de Noviembre á las doce en punto de su mañana en el despacho de la Superintendencia de la Casa de moneda de Segovia, ante los Señores Superintendente y Contador de la misma, y Escribano de Rentas los artículos y á los precios que se designan á continuacion.

- 16800 Crisoles, 12 reales ciento.
- 1420 arrobas de carbon de piña, 3 rs. 17 mrs. arroba.
- 347 id. id. de encina, 5 rs. arroba.
- 20 id. de aceite comun, 60 rs. id.
- 1600 libras de aceite vitriolo, 4 rs. libra.
- Madera de construccion } La relacion detallada se hallará en la  
por valor de 1504 rs. } contaduría del Establecimiento.
- 500 sacos de estopa, 4 rs. uno.
- 6 arrobas de laton, 4 rs. libra.

**Condiciones.**

1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y con sugesion al modelo formulado al efecto, que se acompaña á con-

tinuacion, siendo desechadas en el acto de su apertura las que no se conformen á las prescripciones espuestas.

2.º Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la citada Casa de moneda hasta el dia y hora en que han de celebrarse las subastas, para los que gusten pasar á enterarse de las condiciones de las mismas.

3.º Cada artículo de los contenidos en este pliego constituye remate independiente, y por consiguiente las subastas se consideraran separadas para cada uno.

4.º El dia de los remates á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose aquellos provisionalmente, y hasta la aprobacion de la superioridad, á favor del que haga la proposicion mas ventajosa; y si resultasen dos enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora, tomando parte únicamente en ella los que lo hubiesen presentado.

Una vez empezado el remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno otro, ni se podrán tampoco retirar los presentados.

Los gastos que puedan ocasionarse en las subastas, y las copias de las escrituras serán de cuenta del Contratista.

5.º Será obligacion del Contratista entregar en la Casa de moneda el artículo que remate, en los términos que previene el pliego de condiciones.

6.º Para garantia de los contratos se exige que los licitadores presenten la fianza que previene la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, ó afiancen en fiancas libres ó responsabilidad y arraigo en esta capital, para que en todo tiempo se hallen á cubierto los gefes del establecimiento de cualquiera falta que ocurra en los contratos. Segovia 23 de Octubre de 1855.—P. O., Angel Orodea.

**Modelo de proposiciones.**

Me obligo á entregar en la Casa de Moneda de Segovia, con entera sugesion al pliego de condiciones, de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en la Gaceta oficial de de Segovia de de el suministro de al precio de que para el surtido del Establecimiento se necesita en todo el año de 1856.

Segovia de de 185

(Fecha del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La persona que guste comprar 23 tierras de pan llevar, de todas calidades que componen cuarenta obradas y producen 34 fanegas de pan mediado, sitas en término de Laguna Rodrigo, valuadas en 16900 rs.: diez y ocho tierras de id. id., que componen quince obradas y media y producen 13 fanegas de pan mediado, sitas en término de Aragoneses y Paradinas, valuadas en 9700 rs.: otras tres tierras que componen dos obradas en término de Marazucla que producen 1 fanega de trigo, valuadas en 1000 rs. y por último 21 tierras que componen doce obradas de todas calidades, que producen en renta á dinero, 290 rs. anuales y se hallan valuadas en 16080 rs. y pertenecen á D. José y D. Mariano Valcayo de Toro las primeras y las de Anaya á los mismos y otro coheredero de D. Miguel, su Sr. Padre; pueden verse con su Administrador en esta ciudad, el Procurador de su número D. Blas Anton Rengel, calle de los Leones, núm. 18.

LLEVA SUPLEMENTO.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.

# SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 5 de Noviembre de 1855.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.*

Remate para el día 4 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos, que tendrá lugar e once á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

*En las casas consistoriales de esta ciudad y en Sepúlveda.*

- Núm. 1179 del Inventario.—Ocho tierras en término de San Pedro de Gaillos, á los sitios de la Coladilla y otros, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, de cabida de 1 obrada 100 estadales de segunda calidad y 2 obradas 250 estadales de tercera, que lleva en renta Tomas Garcia en 4 fanegas de trigo y 2 fanegas de centeno; las cuales han sido capitalizadas al precio de 24 rs. 27 mrs. la primera especie y de 15 rs. 14 mrs. la segunda, en la cantidad de 2340 rs. que será la base de la subasta.
- Núm. 1243 del Inventario.—Ocho tierras en el mismo término y de igual procedencia, á los sitios de Carra la villa y otros, de cabida de 4 obradas de segunda y 3 obradas 2 cuartas de tercera calidad, que lleva en renta Felipe Esteban en 3 fanegas 9 celemines de trigo y 2 fanegas 6 celemines de centeno. Capitalizadas á dichos precios en 2367 rs., se subastan por esta cantidad.
- Núm. 1220 del Inventario.—Diez y seis tierras en el mismo término, de la espresada procedencia, á los sitios de Prado la Fuente y otros, de cabida de 2 obradas 195 estadales de segunda y 2 obradas 20 estadales de tercera calidad, que lleva en renta Eulogio Benito en 4 fanegas de trigo y 2 de centeno, y capitalizadas á los precios indicados asciende su valor á 2340 rs., por cuya cantidad se subasta.
- Núm. 1242 del Inventario.—Siete tierras en el mismo término, á los sitios de los Romazales y otros, de la misma procedencia, de cabida de 150 estadales de segunda calidad y 1 obrada 380 estadales de tercera, que lleva en renta Clemente Llorente en 6 fanegas de trigo y 3 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas á los precios referidos, en 3510 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- Núm. 1243 del Inventario.—Cinco tierras en el propio término y de la misma procedencia, á los sitios de Solanilla y otros, de cabida de 4 obradas 150 estadales de segunda y 300 estadales de cuarta calidad, que lleva en renta Francisco Llorente por 6 fanegas de trigo y 3 de centeno, que capitalizadas al precio indicado asciende á 3510 rs. que será el tipo de la subasta.
- Núm. 1244 del Inventario.—Quince tierras en el espresado término y de la misma procedencia, á los sitios del Cardosillo y otros, de cabida de 3 obradas 125 estadales de segunda calidad y 2 obradas 40 estadales de tercera, que lleva en renta José Benito, por las cuales paga 4 fanegas de trigo y 2 fanegas de centeno, y capitalizadas á los precios espresados asciende su valor á 2340 rs. que será el tipo de la subasta.
- Núm. 1246 del Inventario.—Nueve tierras en el mismo término y procedencia, á los sitios de los Cacerones y otros, de cabida de 1 obrada 310 estadales de segunda calidad y 300 estadales de cuarta, que lleva en renta Isidro Frutos por 4 fanegas de trigo y 2 fanegas de centeno, las que capitalizadas á los mismos precios ascienden á la cantidad de 2340 rs. por cuya cantidad se subasta.
- Núm. 1247 del Inventario.—Trece tierras de igual procedencia, en el espresado término, á los sitios de las Pozas y otros, de cabida de 365 estadales de segunda calidad, 2 obradas 75 estadales de tercera y 70 estadales de cuarta, que lleva en renta Isidro Benito por 4 fanegas 4 celemines de trigo y 2 fanegas 2 celemines de centeno. Han sido capitalizadas á los mismos precios en 2534 rs. 28 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núms. 1248 y 1249 del Inventario.—Ocho tierras en el mismo término y de la misma procedencia, á los sitios de la Orca y otros, de cabida de 3 obradas 200 estadales de segunda calidad y 2 obradas 200 estadales de tercera, que lleva en renta Blas Moreno y Pascual Bravo en 3 fanegas 10 celemines de trigo y 1 fanega 8 celemines de centeno, y capitalizadas á los precios indicados asciende su valor á la cantidad de 2173 rs. 6 mrs. por la cual se subasta.

Núm. 1250 del Inventario.—Diez tierras y dos viñas en el mismo término y de igual procedencia, al sitio de los poyos y otros de cabida de 3 obradas 350 estadales de segunda calidad 2 obradas 280 estadales de tercera las tierras, y 150 estadales las viñas que lleva en arriendo Francisco Nieva por 6 fanegas 3 celemines de trigo 2 fanegas 6 celemines de centeno, y capitalizadas á los precios ya indicados dan su valor de 3448 rs. 2 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1251 del Inventario.—Once tierras en el mismo término y de la misma procedencia, al sitio del Prado y otros, de cabida de 1 obrada 200 estadales de segunda calidad y 12 obradas 350 estadales de tercera, que lleva en renta Gaspar Sanz y consortes por 6 fanegas de trigo y 3 id. de centeno, las que capitalizadas al tipo indicado dan su valor de 3510 rs. que es el tipo de la subasta.

Núms. 1252 y 1198 del Inventario.—Catorce tierras en el mismo término y procedencia á los sitios de Oyo del Rebollar y otros, de cabida de 1 obrada 250 estadales de segunda calidad y 5 obradas 330 estadales de tercera están arrendadas á Ramon Gilarranz y Baltasar Mateos en 7 fanegas 2 celemines de trigo y 3 fanegas 7 celemines de centeno, y capitalizadas á los precios indicados en 4192 rs. 14 mrs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 2404 del Inventario.—Tres huertas en término de Sepúlveda procedentes del beneficio de S. Justo de la misma villa, una, titulada la Tenquera y las otras dos inmediatas á ella, de cabida de 2 obradas 200 estadales de primera calidad y 400 estadales de segunda, las cuales llevan en renta los herederos de Francisco Arenal en 400 rs. han sido capitalizadas en 7200 reales cuya cantidad es el tipo de la subasta.

*Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.*

Remate para el día 5 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

*En esta ciudad y Santa María de Nieva.*

Números 587, 588, 593 del Inventario.—Diez tierras y una huerta en término de Itucro, procedentes de la Iglesia del mismo pueblo á los sitios de Puentes de piesga y otros, de cabida de 3 obradas de segunda calidad y 2 obradas de tercera las tierras, y 1 obrada 100 estadales de primera la huerta. Las primeras llevan en arriendo Leon Alonso y Juan Gacimartin en 1 fanega 10 celemines 2 cuartillos de trigo y 1 fanega de centeno; y la huerta Jacinto Puentes en 260 rs. que capitalizada la renta, el trigo á razon de 27 rs. 32 mrs. y á 16 rs. 25 mrs. el centeno forma todo un capital de 5912 rs. 24 mrs. por los cuales se subasta.

Números 590, 591, del Inventario.—Dos tierras en el mismo término procedentes de la fundacion de ánimas del mismo, al sitio de tras de las casas y otros, de cabida de 5 obradas 200 estadales de segunda calidad, las cuales llevan en renta Manuel Portal y Mateo Alonso en 5 fanegas de trigo, han sido capitalizadas al precio indicado y asciende su valor á 2514 rs. 24 mrs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 592 del Inventario.—Una tierra cercada en el propio término, procedente del beneficio curado del mismo, al sitio de la Mueda, de cabida de 2 obradas de segunda y 2 de tercera calidad, que lleva en renta Venancio Gacimartin en 3 fanegas de trigo, las que capitalizadas al precio indicado, asciende su valor á 1508 rs. 28 mrs. por los cuales se subasta.

*En esta ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 1314 del Inventario.—Tres tierras en término de Valdesimonte procedentes del Cabildo de Sepúlveda al sitio de los Prados y otros de cabida de 1 obrada de segunda calidad que lleva en renta Juan Sanz por las que paga 1 fanega de trigo y lo mismo de centeno, las que capitalizadas al precio ya referido en 723 rs. 24 mrs. este es el tipo de la subasta.

Números 1288 y 1289 del Inventario.—Veinte y siete tierras en el mismo término, procedentes de la Iglesia de Valdesimonte, á los sitios de Cubriel y Matarroceros y otros, de cabida de 31 obradas de segunda calidad y 71 obradas 180 estadales de tercera que llevan en renta José Martín y Matias Francisco por las cuales pagan 5 fanegas 5 celemines de trigo, 5 fanegas de cebada y 11 celemines de centeno; han sido capitalizadas con arreglo á los precios ya citados en 4029 rs. 12 mrs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 1290 del Inventario.—Doce tierras en el mismo término y procedencia al sitio de Torrero, los Castillejos y otros, de cabida de 1 obrada 115 estadales de segunda calidad y 1 obrada 100 estadales de tercera que lleva en renta Rafael Martín en 1 fanega 9 celemines de trigo y 1 fanega de centeno en los años nones, y 2 fanegas 9 celemines de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno en los años pares; han sido capitalizadas por la mitad segun los tipos señalados en 1317 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se subasta.

*Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.*

Remate para el día 6 de Diciembre próximo ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

*En esta capital y en Sepúlveda.*

Núm. 1185 del Inventario.—Dos tierras en término de S. Pedro de Gaillos procedentes del Beneficio de Santiago de Septima-

- da al sitio del Zumacar, de cabida de 1 obrada 300 estadales de segunda calidad y 300 estadales de tercera, las cuales lleva en renta Juan Pascual por las que paga 3 fanegas de trigo los años nones; han sido capitalizadas á los precios ya referidos en 669 rs. 24 mrs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.
- Núms. 1202, 1203, 1204 y 1205 del Inventario.—Treinta y dos tierras y dos viñas en el mismo término procedentes del Curato de Santiago de Sepúlveda á los sitios de Navarro y otros, de cabida de 1 obrada 125 estadales de segunda calidad 15 obradas 243 estadales de tercera y 1 obrada 150 estadales de cuarta, que llevan en renta Estanislao y Donato Casado y Nicolas Sacristan y Francisco Garcia por las que pagan 17 fanegas de trigo, 1 fanega y 5 celemines de centeno; han sido capitalizadas en los mismos precios en 7980 rs. 2 mrs. por los cuales se subastan.
- Núm. 1255 del Inventario.—Cinco tierras en el mismo sitio procedentes del Curato y beneficio de Ntra. Sra. de la Peña de Sepúlveda al sitio de la Omella, la Arredonda y otros, de cabida de 125 estadales de segunda y 1 obrada 252 estadales de tercera, que lleva en renta Lucas Miguel en 6 celemines de trigo 6 id. de centeno, capitalizadas en 362 rs. 4 mrs. por cuya cantidad se subasta.
- Núms. 1272 y 3202 del Inventario.—Cuatro tierras en el espresado término, procedentes del beneficio de San Sebastian de Sepúlveda, á los sitios de la Garnacha y otros, de cabida de 1 obrada 380 estadales de segunda calidad y 1 obrada 250 estadales de tercera, que llevan en renta Miguel Garcia y Pedro Casado, en 4 fanegas de trigo, las que capitalizadas al precio referido en 1785 rs. 6 mrs. que es el tipo de la subasta.
- Núm. 1256 del Inventario.—Tres tierras en el mismo término procedentes del beneficio de Oyos, al sitio de los Cerezos y los Rosejones, de cabida de 150 estadales de segunda y 400 de tercera, que llevan en renta Frutos y Saturio Garcia en 3 celemines de trigo y 3 celemines de centeno, han sido capitalizadas en 180 rs. 18 mrs. que forma el tipo de la subasta.
- Núms. 1183, 1187, 1186, 1200, 1218 y 1189 del Inventario.—Sesenta y ocho tierras, dos cercas, un prado y cinco viñas en el mismo término, procedentes de la fundacion de ánimas de dicho pueblo, á los sitios de la Bandera, Cornicabra y otros, de cabida de 3 obradas 372 estadales de segunda calidad, 31 obradas 225 estadales de tercera y 1 obrada 45 estadales de cuarta, que llevan en renta Pedro Alonso, Manuel Moreno, Juan Pascual, Manuel Casado, Feliz Horgueras y Maria Garcia en 13 fanegas 5 celemines 2 cuartillos de trigo y 4 fanegas de centeno, han sido capitalizadas en 7450 rs. 19 mrs. por cuya cantidad se subastan.
- Núm. 1188 del Inventario.—Tres tierras en el mismo término, procedentes de la cofradia de ánimas de Aldeonsancho, al sitio de las Veredas y otros, de cabida de 2 obradas de cuarta calidad, que lleva en renta Guillermo Gilarranz en 6 celemines de centeno, capitalizada en 138 rs. 24 mrs. por los cuales se subasta.
- Núm. 1230 del Inventario.—Dos tierras y una viña en el espresado término, procedentes del curato de Nuestra Señora de la Peña de Sepúlveda, al sitio del Oyo de los Cerezos y otros, de cabida de 1 obrada 150 estadales de tercera y 200 estadales de cuarta, que lleva en renta Manuel Barrio en 2 fanegas de trigo y 1 de centeno, y han sido capitalizadas en 1170 rs. que forma el tipo de la subasta.
- Núm. 1253 del Inventario.—Doce tierras en igual término, procedentes de la ermita titulada de San Sebastian del Rebollar, al sitio de caminos de la Solanilla, de la Cabañuela y otros, de cabida de 100 estadales de segunda y 3 obradas 30 estadales de tercera, las cuales lleva en renta Isidro Garcia en 2 fanegas de trigo y 2 fanegas de centeno, capitalizadas en 1447 rs. 14 mrs. por los cuales se subasta.
- Núm. 1257 del Inventario.—Tres tierras en el mismo término, procedentes del curato de San Justo de Sepúlveda, al sitio de Cerro de la Poveda y otros, de cabida de obrada y media de segunda y 2 cuartas de tercera, que lleva en renta Miguel Garcia en 4 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 1785 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se subasta.
- Núm. 1258 del Inventario.—Dos tierras y una viña en el mismo término, procedentes del curato de San Juan de esta ciudad, á los sitios del Portillo y otros, de cabida de 1 obrada de tercera calidad y 50 estadales de cuarta, las cuales lleva en renta Eulogio Garcia en 1 fanega de trigo. Han sido capitalizadas en 446 rs. 10 mrs. que es el tipo de la subasta.
- Núms. 1265, 1264, 1263, 1262, 1261, 1260 y 1259 del Inventario.—Quince tierras en el mismo término, procedentes del curato de Valdesimonte, á los sitios de las Hornillas, la Lastra, la Cabezucia y otros, de cabida de 3 obradas 50 estadales de segunda calidad, 3 obradas 150 estadales de tercera, que llevan en renta Juan Herranz, Antonio Yagüe, Florencio Pastor, Domingo Garcia, Juan Casado, Mariano Francisco y Cayetano Yagüe en 2 fanegas 6 celemines de trigo y 1 fanega 7 celemines de centeno, que capitalizadas en 1553 rs. 28 mrs. por cuya cantidad se subastan.
- Núm. 1273 del Inventario.—Tres tierras en el mismo término, procedente de la obra pia de Condado, al sitio de la Revilla y otros, de cabida de 1 obrada 300 estadales de tercera calidad, que llevan en renta Mariano Pascual y Severiano Garcia en 2 fanegas de trigo, capitalizadas en 892 rs. 20 mrs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.
- Núms. 1266, 1267, 1268 y 1269 del Inventario.—Diez y siete tierras en el mismo término, procedentes del beneficio del Salvador de Sepúlveda, á los sitios de la Carrascada, Lastras y otros, de cabida de 3 obradas 250 estadales de segunda calidad y 5 obradas 300 estadales de tercera, que llevan en renta Juan Herranz, Miguel Martin, Juan Sanz y Lorenzo Garcia en 5 fanegas de trigo, 1 fanega 2 celemines de centeno y 3 celemines de garbanzos. Han sido capitalizadas en 3732 rs. 32 mrs. por los cuales se subastan.
- Núm. 3201 del Inventario.—Una tierra en el mismo término, procedente del curato del Villar, al sitio de los Cerezos, de cabida de 2 obradas de tercera calidad, que lleva en renta Avelino Francisco en 1 fanega 6 celemines de trigo, capitalizada en 669 rs. 24 mrs. que es el tipo de la subasta.
- Núms. 1270 y 1271 del Inventario.—Dos tierras y 2 viñas en el mismo término, procedentes de la iglesia de Aldealcorvo al sitio de la Carrera y otros, de cabida de 250 estadales de tercera calidad, que llevan en renta Antonio Sanz y Avelino Francisco en 11 celemines de trigo. Han sido capitalizadas en 410 rs. 10 mrs. por cuya cantidad se subastan.
- Núm. 1245 del Inventario.—Cuatro tierras en el espresado término, procedentes del curato de San Bartolomé de Sepúlveda, al sitio de Maello y otros, de cabida de 2 obradas de segunda calidad y 100 estadales de tercera, que lleva en renta José Benito en 60 rs. Están capitalizadas en 1080 rs. que es el tipo de la subasta.

## Propios.

### En esta ciudad.

Núm. 3341 del Inventario.—Una cerca en término de Navas de Riofrío, procedente de los propios de dicho pueblo, titulada Barrial, de cabida de 10 obradas de tercera calidad y algunos árboles de álamo negro, fresno y roble; linda al saliente con cercado de D. Joaquin Bouligny, al medio día con cerca de dicho Señor, á poniente con camino que baja á Riofrío, á norte con monte bajo del pueblo; renta 85 rs. anuales que da el capital al 5 por 100 de 1350, y tasada por los peritos en renta en 250 rs., y en venta 5000 rs. esta cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 334 del Inventario.—Otra cerca en el mismo término y de igual procedencia, al sitio de la Fragua, de cabida de 2 y media obradas de primera calidad de pasto y siego y algunos árboles de álamo negro, con la dicha fragua introducida en la misma posesion, que linda toda ella al saliente con calle pública, al medio día con cerca del espresado D. Joaquin Bouligny, á poniente y norte con Nava y cerca de D. Rafael Sacristan. Produce en renta 130 rs. por los que ha sido capitalizada en 2340 rs.; ha sido tasada por los peritos en renta en 140 rs. y en venta en 2600 rs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 3346 del Inventario.—Otra en igual término y de la misma procedencia, al sitio del Chorrillo y plantío viejo, de cabida de 1 obrada de pasto y siego y algunos árboles de álamo negro y blanco, que linda al saliente con cerca de D. Joaquin Bouligny, al medio día con la dehesa titulada la Nava, á poniente con cerca de dicho D. Joaquin y á norte con calle pública. Produce en renta 25 rs. por la que ha sido capitalizada en 450 rs. Esta tasada por los peritos en 35 rs. de renta y en 700 rs. valor en venta, por cuya cantidad se subasta.

## NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 4 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.